



En los despachos de oficio quince dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Capitulos de ella. En lo que no se ponga  
y de otra la libertad mencionada en que esta  
dha y su vez en fuerza de dho a deudo  
gorar deue y puesta esta diligencia por fee  
y sacada dha copia se le bulba el despacho  
a la parte Requiriente; y mediante a que  
con lo referido despacho a esta Villa se tra-  
ba en el libro. No de la fabrica y benta  
de dho Requiriente para su consumo en  
ella y deinto de su jurisdic. y que dho d. Pedro  
esta obligado al dho y deudo para que  
dha libertad subsista y permanezca de Re-  
querencia y pasaver el estado de esta causa  
para q. salga a la voz y defensa de ella au-  
costa haciendola en el Juzgado y tribuna  
ley sean competentes sobre el su defecto  
protesta esta Villa los danos y perjuicios  
q. se le siguieren de aqui adelante de su dho y de  
Comra. y Obis. lugar. Y mandose al dho  
en dha copia la diligencia de dho Requiriente  
y poniendose por fee tambien a continuar  
de re a quierdo.

Se dio para  
remitir con  
Relay de  
el dho  
que puse  
del 07/24  
de octubre  
del 39 doy  
fee=

Y para que esta persona q. en la Villa de Murcia  
Juzgado de dho d. Corregidor aga la defensa  
de esta dha. Combeniente aya que con efecto  
se lo que se mantenga esta dha. en el  
libro. No de la Referida fabrica para su  
no otorgaron su dho. quedan todo supoder  
Cumplido quan baxare el dho. de Requiriente  
may quede. Se le bulba Juan de la Cruz

